

DOCTORA:
LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA
Bogotá.

ASUNTO: Recurso de reposición.
REF: Proceso de disminución de alimentos De ARTHUR IVO DE MAN
Contra Mónica Liliana Rivera Naranjo.
RAD: 2023-00847.

YENIFER PAOLA SANTANA BERMÚDEZ, abogada identificada con CC. No. 1.014.201.807, y TP No. 287.957 del CS de la J, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del *término lega*, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto del 2 de febrero del 2024, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Este despacho, profirió auto el 2 de febrero del 2024, notificado por estado electrónico el día 5 del aludido mes y año, por lo tanto, el término para efectuar el recurso de apelación, en el entendido de los 3 días hábiles transcurre en los días 6, 7 Y 8 febrero del presente año, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. RAZONES Y MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA ALZADA

1. La decisión tomada en Auto del 2 de febrero del 2024 *"ABSTENERSE el despacho de tener por notificada a la demandada de este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez la notificación que obra en el archivo 006, no cumple los requisitos previstos en la citada disposición, **dado que allí se menciona un término para comparecer al juzgado, término que no contempla el referido artículo** y en párrafo siguiente*

se dice que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, lo cual si se encuentra ajustada a la normatividad anotada." (negrilla fuera del texto)

Encontrándose, la notificación ajustada en derecho y conforme a lo reglamentado en el Art. 291 del C. G. P., si bien no fue mencionada en el párrafo donde se indica el término para comparecer, esta norma se encuentra dentro del encabezado de la notificación personal.

Si bien, en el numeral tercero del artículo 291 del C. G. P. estipula que el *Cuándo la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días*. En aplicación a esta regla el término para la notificación del presente proceso no procede, pues la notificación es por correo electrónico, y la demandada se encuentra domiciliada en el mismo municipio del despacho.

Sin embargo, este término es puntualizado en el Auto atacado, numeral 3.

*3. NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y 292 del del C.G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos **córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa. (Negrilla fuera del texto)***

En efecto, al ser dictado por el despacho, dentro de la notificación se le informa a la parte demandada el término en el que debe comparecer, pues este es de suma importancia ya que da la vía para realizar la siguiente notificación, si faltare este, se dejaría al libre albedrío para ejercer el derecho a la defensa y dar celeridad al proceso.

2. *TENER notificada a MÓNICA LILIANA RIVERA NARANJO, por conducta concluyente, esto en virtud de lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso, ya que tienen conocimiento del presente proceso y otorgó poder a una profesional del derecho, el cual obra en el archivo 007 folio 4 para que la represente en el asunto en cuestión*

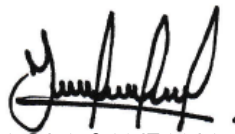
Conforme, a lo expresado anteriormente y ajustándose en derecho la notificación enviada por esta apoderada el 15 de diciembre de 2023 la cual fue recibida y abierta en la bandeja de entrada del correo de la demandante, a su vez, a través apoderada judicial realiza notificación personal el 16 de enero de 2024, encontrándose dentro del término legal determinado por el despacho, con el fin de ejercer el derecho a la defensa.

Si bien, lo indica la Corte Constitucional, Sentencia T-661, sep. 5/14, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez *"La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez"*.

III. SOLICITUD

Conforme a los argumentos plasmados con antelación, solicito muy respetuosamente al despacho se sirva MODIFICAR el auto proferido por este despacho el pasado 2 de febrero del 2024.

Cordialmente;



YENIFER PAOLA SANTANA BERMÚDEZ.
C.C. No. 1.014.201.807.
T.P. No. 287.957 del C. S. de la J.

PROCESO 2023-00847

Yenifer Paola Santana <santana.abogadoscol@gmail.com>

Jue 8/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

RECURSO AUTO 2-02-2024.pdf;

Señor(a)
JUEZ OCTAVO (08) DE FAMILIA
Bogotá

Asunto. Radicado de Memorial
Rad No. 2023-00847.
Demandante. ARTHUR IVO DE MAN
Demandado. MÓNICA LILIANA RIVERA NARANJO.

YENIFER PAOLA SANTANA BERMÚDEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.014.201.807 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 287.957 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, Con todo comedimiento me permito remitir memorial para lo pertinente.

Cordialmente,

--

YENIFER PAOLA SANTANA BERMUDEZ,
CEL.313 4876737- WHATSAPP 321 3502595
DIR. CALLE 123 NO 7-07., Bogotá.